

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4844

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Febrero.)

Num. 215

GOBIERNO CIVIL

Circular.-Convocatoria.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 62 y 120 de la ley orgánica provincial, he dispuesto que la Excm. Diputación Provincial concurre a sesión extraordinaria en su Palacio de Sesiones el día 18 del mes actual, á las doce de su mañana.

Los asuntos de que se ocupará en la referida sesión son los siguientes:

1.º Discusión y aprobación del presupuesto adicional al ejercicio corriente.

2.º Acordar lo que estime procedente en los expedientes promovidos por los recursos de alzada interpuestos por varios vecinos de Artá contra los acuerdos del Ayuntamiento de aquella villa por los que resolvió no haber lugar á que fueron comprendidos en el padrón vecinal de la Colonia de S. Pedro.

Palma 5 Febrero de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Num. 216

RECTIFICACION

Habiéndose padecido una equivocación al publicarse en el «Boletín oficial» del día 1.º del corriente, la circular de este Gobierno de provincia número 188, convocando á elección parcial al Ayuntamiento de Santa Margarita, se publica á continuación rectificada:

«Num. 188.—Negociado Ayuntamientos.—Elecciones.—Circular.—Existiendo cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Santa Margarita y siendo más de la tercera parte del total de Concejales que

corresponde á dicho término municipal, he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley municipal convocar á elección parcial en el referido Ayuntamiento para cubrir las referidas vacantes el domingo día 20 del próximo Febrero, debiéndose hacer la designación de Interventores el día 13, domingo anterior al citado, y el escrutinio general el 24 del mismo, debiendo sugetarse todas las operaciones de la elección á las prescripciones del Real Decreto de 5 de Noviembre de 1890, y el de 24 de Marzo de 1891 y demás complementarias.»

Palma 31 de Enero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Num. 217

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Lorenzo Benassar y otros diez, contra la providencia de este Gobierno de 15 de Enero último por la que se les suspendía del cargo de Concejal del Ayuntamiento de La Puebla.

Lo que he dispuesto se publique en el próximo BOLETIN OFICIAL á los efectos del artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Palma 4 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Num. 218

Circular.—Previendo el artículo 29 de la ley electoral para Senadores, que antes del día 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas de las personas con derecho de elección, y debiendo quedar resueltas segun el art. 26 de la misma ley las reclamaciones que se hagan antes del día 1.º de Febrero, he acordado llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia ante los cuales no se haya producido reclamación alguna, para que toda vez que quedan como definitivas las mencionadas listas desde el citado 1.º del actual, remitan éstas en seguida para los efectos de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 4 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Num. 219

Desde hoy Sábado 5 del actual y sucesivos que sean necesarios á las 11 de la mañana se ejercerán en el tiro al blanco en el sitio denominado «Torre d'en Pau», los reclutas del Regimiento infantería regional de Baleares.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que llegue á noticia del público con el fin de evitar desgracias.

Palma 5 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Num. 220

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Reemplazos.—Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo vigente, á los mismos, á sus padres, amos ó parientes que por el presente edicto se les cita para que á las doce de la mañana del día doce de Febrero próximo comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por medio de representante legítimo á exponer cuanto á su derecho les convenga en la rectificación y cierre de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de la notificación ordenada por el art. 47 de la citada Ley por no tenerse conocimiento de la actual residencia de los interesados y, que la incomparecencia de éstos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mahon 31 de Enero de 1898.—El Alcalde-Presidente, J. Biale y Coll.

Nombres de los mozos á que se refiere la anterior circular.

Marí Codina Juan.
Martí Pons Juan.
Redondo Ballester José.
Muños Baeza Angel.
Manera Ládico Bartolomé L.
Cuevas Jiménez Antonio.
Lubrano Dacira Cayetano.
Borbosa Prats Bernardo.
Llambias de Olivar Ramón.
Bó Cabrera Juan.
Delgado Viaña Enrique.
Piris Sintés Mateo.
Noé Espinosa Juan.
Delgado Villalonga Joaquín.
López Montijano Angel.
Tamayo Orellana Lorenzo.
Vandrell Mercadal Francisco.
Moll Pons Antonio.
Piris Sintés Mateo.
Carreras Barber Juan.
Juan Miguel.
Cloquells Vives Lorenzo.
Mercadal Taltavull Francisco.
Sintés Sintés José.
Pons Pons Antonio.
Capó Pons Cristóbal.
Pons Carreras.

Num. 221

ALCALDIA DE VILLA-CÁRLOS

Habiendo sido inscritos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente año, como naturales de ella, los mozos Jaime March Mateu, de Bartolomé y Agueda; Juan Marí Torres, de Juan y Vicenta; Jaime Ramon Sernequet, de José y Concepción; Francisco Picó Alapont, de Francisco y Dolores; Miguel Beltran Dalmau, de Juan y Sebastiana; Jaime Estela Horrach, de Migue y Francisca y Miguel Perelló Cánovas, de Miguel y Antonia,

cuya existencia y paradero lo mismo que la de sus padres se ignora; se les cita por medio del presente, para que concurran á alegar lo que crean conveniente sobre dicho alistamiento, hasta el día 12 de Febrero próximo en que se ha de proceder al cierre del mismo.

Villa-Cárlos 31 de Enero de 1898.—José Vila.

Num. 222

DISTRITO FORESTAL

DE BACELONA, GERONA Y BALEARES

Circular.—Cumpliendo lo que preceptúa el Real decreto y Reglamento de 17 de Mayo de 1865, esta Jefatura ha de redactar en breve el Plan de Aprovechamientos que, previa la aprobación de la Superioridad, deberá regir en la explotación de los montes públicos de esta provincia durante el año 1898-99.

Para redactar aquel Plan con acierto, el Distrito viene obligado á oír y atender, en lo posible, los acuerdos de los Ayuntamientos propietarios de los montes encañinados al usufructo racional de los bienes forestales del respectivo común de vecinos.

En virtud de lo expuesto, el Sr. Gobernador ordena que los Ayuntamientos acuerden, antes del 20 Febrero próximo venidero, y remitan á esta Jefatura antes del primero de Marzo siguiente, una detallada relación de las maderas, leñas, pastos y demás productos que se propongan utilizar desde 1.º Octubre de este año hasta 30 de Septiembre de 1899 en sus respectivos montes, á cuyo fin redactarán un estado igual al que acompaña esta Circular, en que figurarán todos los aprovechamientos en cantidad, clase, especie y valor capaz de dar idea clara de los distintos disfrutes solicitados.

Al hacer las propuestas, los Ayuntamientos cuidarán de amparar los legítimos derechos de los respectivos vecindarios, teniendo presente los derechos que como administradores de sus bienes propios, les concenden las leyes de Montes y la municipal vigentes.

Finalmente, los Ayuntamientos y los vecinos deberán tener presente, al tomar y dirigir peticiones, en concepto de usuarios, que no pueden ejecutarse en los montes públicos más aprovechamientos que los consignados en el Plan, y que, por tanto, la morosidad en solicitar los aprovechamientos legítimos, en tiempo oportuno, podría causarles perjuicios, así como también resultaría contraproducente instar disfrutes en cantidad excesiva, y que á juicio de esta Jefatura, rebasara los límites del usufructo.

De orden del Sr. Gobernador se publica esta circular en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes y usuarios interesados en el aprovechamiento de los montes públicos.

Barcelona 29 de Enero de 1898.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Relación de los productos que con destino á el Ayuntamiento de dicho pueblo desea beneficiar, durante el año forestal de 1898-99 en el monte denominado

Table with columns: Nombre del monte, MADERAS (Número de árboles, Clase de piezas, TASACIÓN Pesetas Cts.), LEÑAS (Gruesas cargas, Menudas cargas, TASACIÓN Pesetas Cts.), PASTOS (Especie de ganado, Número de cabezas, TASACIÓN Pesetas Cts.), DEMAS PRODUCTOS (Especie, Cantidad, TASACIÓN Pesetas Cts.).

Núm. 223

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde la fecha, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

María 30 Enero de 1898.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. del A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Núm. 224

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Presupuestos y cuentas municipales.—Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos comunes de esta Municipalidad, respectivas al ejercicio económico de 1896 á 97, quedarán espuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de quince días, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 161 de la ley municipal vigente.

Mercadal 31 Enero 1898.—El Alcalde Presidente, Juan Florit.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 225

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Lista electoral definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

- D. José Oliver Pont.
Monserrate Truyol Pont.
Melchor Durán Parera.
Cristobal Gelabert Riera.
Antonio Sureda Alcover.
Antonio Jaume Ballester.
Pedro Montaner Galmés.
Onofre Gelabert Riera.
Lorenzo Caldentey Perelló.

D. Bartolomé Riera Alcover.

- Antonio Sureda Oliver.
Jaime Soler Sastre.
Andres Galmés Alcover.
Antonio Parera Sansó.
Joaquín Fuster Pomar.
Juan Andreu Nadal.
Pedro Antonio Nadal Soler.
Andrés Mestres Santandreu.
Andrés Alcover Femenías.

Mayores contribuyentes

- D. Mateo Bonet Mas.
Juan Amer Servera.
Antonio Rosselló Ferrer.
Antonio Mas Mesquida.
Mateo Mesquida Galmés.
Miguel Marcó Catañy.
Miguel Morey Daviu.
Pedro Antonio Bosch Sureda.
Antonio Nadal Bassa.
Bartolomé Truyol Bonet.
Juan Riera Rosselló.
Benito Riera Riera.
Antonio Bosch Artigues.
Lorenzo Muntaner Bonet.
Sebastian Santandreu Fornés.
Antonio Llull Ginard.
Rafael Perelló Mora.
Antonio Mora Bosch.
Bartolomé Rosselló Rosselló.
Juan Billoch Rosselló.
Antonio Billoch Mesquida.
Francisco Ladaria Aulet.
Damian Galmés Amer.
Antonio Vallespir Llull.
Guillermo Morey Pujadas.
Bernardo Pujadas Blancas.
Bartolomé Quetglas Mora.
Onofre Fuster Pomar.
Gabriel Ferrer Vidal.
Lorenzo Riera Caldentey.
Bartolomé Bonet Truyol.
Mateo Cabrer Sansó.
Miguel Rosselló Sureda.
Juan B. Bosch Jaume.
Pedro Juan Durán Martí.
Pedro Juan Nadal Rosselló.
Rafael Rosselló Nadal.
Lorenzo Truyol Galmés.
Lorenzo Mas Llull.
Bernardo Salas Ferrer.
Juan Suñer Soler.
Bartolomé Servera Gili.
Matias Bosch Homar.
Gabriel Febrer Mesquida.
Francisco Femenías Estrafny.
Mateo Truyol Domenge.

D. Tomas Bosch Soler.

- Gabriel Galmés Pont.
Alejo Llull Galmés.
Juan Duran Galmés.
Guillermo Sansaloni Alcover.
José Piña Forteza.
Jaime Piña Fuster.
Miguel Aguiló Fuster.
Buenaventura Fuster.
Domingo Truyol Galmés.
Juan Riera Servera.
Lorenzo Riera Caldentey.
Juan Bassa Rosselló.
Juan Alcover Galmés.
Jaime Riera Melis.
Antonio Oliver Riera.
Lorenzo Ferrer Nadal.
Pedro Andrés Fernandez Lladó.
Pedro José Miquel Cerdá.
Salvador Galmés Llull.
Mateo Fons Grimaít.
Miguel Gelabert Sureda.
Juan Alejo Nadal Rosselló.
Juan Rossal.
Miguel Truyol Domenge.
Pedro José Bisallach Español.
Jaime Sansó Pascual.
Gabriel Fuster Bonnin.
Fausto Puerto Alvarez.
José Aguiló Bonnin.
Francisco Galmés Gelabert.
Lorenzo Vallespir Ribot.
José Oliver Riera.
Juan Vallespir Cerdá.
Antonio Riera Morey.
Juan B. Bosch Jaume.
Pedro Antonio Rosselló Galmés.
Gaspar Forteza Miró.

Manacor 1.º de Febrero de 1898.—Hay un sello.—El Alcalde, José Oliver.—El Secretario, Juan Parera.

Núm. 226

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN BAUTISTA

Lista definitiva de los Sr. Concejales que componen el Ayuntamiento de este Distrito y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Andrés Ferrer Torres C. Andreu.
Antonio Guasch Riera Toni Muson.
José Escandell Yern C. Carabaso.

D. Vicente Mari Mari C. Vicent Gat.

- Antonio Riera Costa Saldudia.
Juan Ferrer Tur C. Forn.
Juan Mari Ferrer Tirurit.
Antonio Ramon Planells Basora
José Mari Torres C. Carreró.
Vicente Torres Mari C. Basarroxa.
Juan Mari Torres Catalá.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Ferrer Torres Cama.
Miguel Ferrer Mari Cama.
José Ferrer Guasch Ramon Mayor.
José Mari Ripoll Pep Mari.
Bartolomé Mari Torres Martí.
Antonio Torres Escandell Lluquí.
Pedro Mari Ripoll C. Mari.
Pedro Mari Torres Manent.
José Mari Torres Sebastia.
Antonio Torres Torres Lluquí.
Antonio Torres Ferrer C. Rey.
Mariano Torres Escandell Lluquí.
Antonio Torres Torres March.
Francisco Torres Torres Juanó.
Pedro Juan Guasch Sitches.
Juan Torres Escandell Lluquí.
Vicente Torres Juan Lluquí.
Antonio Escandell Mari, Escandell.
Juan Escandell Guasch C. Escandell.
Juan Escandell Torres Des Yay.
Juan Mari Torres C. Tanca.
Andrés Roig Torres Eubarqueta.
Antonio Ramon Roig Clots-Negres.
Juan Torres Roig Juanó.
Pedro Torres Escandell Taronjas.
Juan Roig Riera Des Vildu.
Juan Roig Torres Des Matá.
Miguel Torres Escandell Cora.
Juan Escandell Ramon Soldevila.
Antonio Planells Colomar C. Plana.
Juan Escandell Guasch Canadella.
Pedro Ferrer Mari Sort.
Pedro Guasch Roig Muson.
Juan Guasch Cabanillas Muson.
José Ramon Mari Vildu.
Mariano Roig Ramon Tanca.
Juan Roig Guasch Vidal.
José Roig Ramon Eubarqueta.
Juan Colomar Mari March.
Mariano Roig Mari Blay.
Miguel Ferrer Torres Cama.
José Serra Ramon C. Serra.
Antonio Mari Mari Gat.
Juan Mari Ripoll Busquets.
San Juan Bautista á 24 de Enero de 1898.—El Alcalde-Presidente, Andrés Ferrer.—Por A. del A.—Mariano Torres, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA
Lista electoral definitiva que formó el mismo, en cumplimiento al art. 29 de la ley de 8 Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por razón de pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquellos deracho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

- D. Juan Lliteras Sureda, Miguel Más Brunet, Francisco Aguiló Forteza, Sebastián Servera Carbonell, Vicente Gonzalez Sendra, Miguel Nebot Nebot, Antonio Miró Picó, Miguel Servera Brunet, Luis Lull Lliteras, José Sancho Serra.

Mayores contribuyentes

- D. Juan Nebot Masanet, José Franco Nebot Masanet, Miguel Nebot Bordoy, Monserrate Lliteras Brunet, Juan Lliteras Pons, Jaime Vives Terrasa, Jaime Juan Vives, Juan Lliteras Terrasa, Bartolomé Lliteras Brunet, Jaime Servera Servera, Juan Servera Riera, Cristobal Sureda Servera, Antonio Llinás Brunet, Antonio Lliteras Masanet, Bartolomé Brunet Oliver, Pedro Antonio Vives Vives, Miguel Nebot Melis, Antonio Lliteras Servera, Antonio Lliteras Terrasa, Pedro José Gili Sureda, Juan Brunet Vives, Miguel Masanet Vives, Pedro Sancho Servera, Gabriel Lull Tous, Rafael Servera Masanet, Monserrate Nebot Masanet, Gabriel Vives Terrasa, Bartolomé Esteva Sancho, Sebastián Sureda Bauzá, Juan Lliteras Servera, Antonio Sureda Servera, Andrés Tous Sureda, Pedro José Tous Servera, Melchor Servera Vives, Miguel Pons Vives, Bartolomé Lliteras Terrasa, Simón Jaume Tous, Miguel Masanet Lull, Antonio Gili Esteva, Jaime Servera Lliteras.

Son Servera 26 Enero de 1898.—El Alcalde, Juan Lliteras.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

D. Sebastián Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la presente ciudad, y como tal accidentalmente encargado del despacho de la Judicatura de primera instancia y de instrucción de este partido por ascenso del propietario.

Por ante dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito penden unos autos ejecutivos sigue D. Miguel Oliver y Xamena contra D. José Barceló y Ramis, en los que obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:—En la ciudad de Palma á diez y siete Julio de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevare, Juez de primera instancia de la misma, en los autos ejecutivos sigue D. Miguel Oliver y Xamena, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, defendido por el Abogado D. José Socías y representado por el procurador D. Manuel Peña, contra D. José Barceló y Ramis que no ha comparecido en los autos sobre pago de quinientas pe-

setas intereses y costas.—Resultando: que etc.—Fallo: que mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados á D. José Barceló y Ramis y con su producto cumplido pago al acreedor D. Miguel Oliver y Xamena del capital de quinientas pesetas, intereses vencidos y que venzan y costas causadas y á causar, en las que se condena á dicho ejecutado Barceló. Así lo pronuncio, mando y firmo en la fecha espresada.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Leída y publicada ha sido el mismo día de su fecha la sentencia que antecede por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de hoy y como escribano del Juzgado doy fé.—Antonio M.ª Rosselló.

En los autos á que se ha hecho referencia mediante providencia de ayer, se ha acordado que la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva queda inserta, se notifique á los herederos ó sucesores de D. José Barceló por haber éste fallecido y que se haga saber á los mismos que queda embargada la suma de seiscientas pesetas aproximadamente á que asciende el premio correspondiente á dicho Barceló como espendedor de cédulas personales del Distrito de la Lonja que tuvo á su cargo durante el año económico de mil ochocientos noventa y seis á noventa y siete.

En su consecuencia y toda vez que dichos herederos ó sucesores de D. José Barceló son desconocidos y á fin de que tenga efecto la notificación mandada, se espide el presente edicto, en Palma á veinte y seis Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

D. Juan Gilabert Verd, Juez municipal, letrado, de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido, por usar de licencia el Sr. Juez que lo sirve en propiedad.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de ayer dictada en los autos juicio ejecutivo que se sigue en el mismo Juzgado y por la escribanía de D. Juan Ribas á instancia de D.ª Inés Saenz Socías contra D.ª Joaquin Escanellas Vicat, sobre pago de cantidad, se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días y con la rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, la finca que á continuación se expresa.

La pieza de tierra procedente del predio «Talapi», con cuyo nombre es conocida también, de unas ochocientas cincuenta y dos áreas treinta y siete centiáreas ó lo que fuere, con casa y tres lagares algo separado de ésta, construidos en la misma finca, la que está plantada en su mayor parte de viña y almendros, sita en el término municipal de La Puebla y linda por Norte con tierra de Jerónimo Más Esteva y otra de herederos de D. Juan Bennasar Amer antes de D.ª María Gual y de Verí, por Este con el camino que de la Puebla conduce á Llubí, por Sur con camino de establecedores y por Oeste con tierra de herederos del mismo D. Juan Bennasar Amer antes de D.ª María Gual y de Verí, de la procedencia también del antiguo predio «Talapi»; justipreciada en treinta y nueve mil pesetas.

Para el remate de la misma queda señalado el día veinte y ocho de Febrero próximo á las diez de la mañana en los extrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.
2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de la finca que

sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Que el alodio, caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador.

5.ª Que no se hará baja alguna por los censos que acaso graven dicho inmueble por conobligación.

6.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, incluidos los de su otorgamiento y demás que se causen hasta la definitiva inscripción de la venta en el Registro de la propiedad, serán también de cargo del comprador.

Para la debida publicidad y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Inca á veinte y ocho Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Gilabert.—Ante mí, Juan Ribas.

CEDULA DE CITACION

En este Juzgado de primera instancia y escribanía del infrascrito, se sigue un expediente preliminar de demanda ejecutiva á nombre de Miguel Puigserver y Llompart vecino del término de esta ciudad contra D.ª María Ferrer y Oliver; y en providencia de hoy recaída á solicitud de dicho Puigserver, se ha mandado que se cite á la misma Ferrer, para que comparezca ante el referido Juzgado el día siete de Febrero próximo venidero á las once de su mañana, á fin de que absuelva varias posiciones que han sido declaradas pertinentes y que hacen referencia á la exactitud de un documento privado de diez y seis de Febrero último, otorgado por su apoderado D. Bonifacio Martinez y Gil á favor del propio Puigserver, por la cantidad de trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos que se comprometió entregar á éste dentro de cuatro meses á contar de dicha fecha, en pago total de los perjuicios ocasionados al Puigserver, en el asunto que se cita, comprometiéndose dicho Martinez en el concepto indicado á satisfacer intereses de dicha suma al seis por ciento durante el expresado plazo y á la exactitud de otro documento privado de fecha quince de Abril siguiente, otorgado por su otro apoderado D. José Ferrer y Oliver á favor de D. Bonifacio Martinez quien lo endosó después al repetido Puigserver, en cuyo documento privado declara dicho apoderado Ferrer, haber recibido de Martinez cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas en clase de préstamo por término de tres meses y como consecuencia de todo reconozco ser deudora á D. Miguel Puigserver de la cantidad de setecientas ochenta y siete pesetas treinta y tres céntimos. Y por ignorarse el domicilio de la propia D.ª María Ferrer y Oliver, también se ha mandado en dicha providencia que se practique la citación por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta ciudad é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; á cuyo fin y para que sirva de citación en forma á la repetida D.ª María Ferrer y Oliver, se espide la presente cédula.

Palma veinte y nueve de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Antonio Tomás.

D. Agustin Talladas Llompart, Juez municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que rectificadas por la Junta las listas de Capacidades y cabezas de familia para Jurados, correspondientes á esta villa y su término, estarán de manifiesto en la antesala de este Juzgado establecido en la calle de la República esquina á la de Mendizabal,

á efectos de reclamación, por término de quince días á contar del primero Febrero próximo inclusive.

Dado en Lluchmayor á veinte y nueve Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Agustin Talladas.—P. S. M., Miguel Vidal, Secretario.

D. Miguel Vidal y Gari, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Lluchmayor, Mallorca, Baleares.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal Civil, número cinco, del corriente año, seguido en rebeldía, por D. Antonio Llompart y Terres, Abogado, contra Juana Ana Tomás Amengual y Sebastian Tomás y Sastre; en el día de ayer, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.—Lluchmayor veinte y siete Enero del año mil ochocientos noventa y ocho.—Visto el presente juicio verbal civil, seguido entre partes D. Antonio Llompart y Terres, Abogado, vecino de Palma, en nombre de la Sociedad Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de esta villa, según el poder exhibido, demandante, y los consortes Juana Ana Tomás Amengual, y Sebastian Tomás y Sastre, demandados, de esta naturaleza y vecindad, sobre pago de doscientas pesetas, é intereses legales desde el seis del corriente, hasta el definitivo pago, y costas.—Don Agustin Talladas y Llompart, Juez Municipal de esta villa, dijo: Que declarando en rebeldía á Juana Ana Tomás y Amengual, y Sebastian Tomás y Sastre, consortes, les debia condenar y condenaba satisfagan á D. Antonio Llompart y Terres, demandante, en el concepto que usa, las docientas pesetas que les reclama, dentro tercero día, intereses al seis por ciento desde el seis del mes corriente, las doce pesetas cincuenta céntimos como gastos del protesto, y todas las costas causadas y que se causen, y mediante la rebeldía de aquellos, se decreta el embargo de sus bienes inmuebles despachándose al efecto mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad, para la anotación preventiva, con prohibición absoluta de venderlos, gravarlos ni obligarlos, á cuyo fin se prevenga al actor facilite los antecedentes necesarios, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación á los demandados. Así lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez en la fecha al principio citada.—Agustin Talladas.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Juez Municipal que la suscribe el día de su fecha estando celebrando audiencia pública de lo que certifico en Lluchmayor á veinte y siete Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Vidal Secretario.

Y para que conste donde y á los efectos que convenga espido la presente certificación que firmó y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Sr. Juez en Lluchmayor á veinte y ocho Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Agustin Talladas.—V.º B.º—Miguel Vidal, Secretario.

BANCO DE FELANITX

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y á tenor de lo que previene el art. 18 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas para la general ordinaria, que se celebrará el día 13 de los corrientes á las dos de la tarde en el domicilio de la Sociedad, calle de la Plaza núm. 11.

Felanitx 4 Febrero de 1898.—Por el Banco de Felanitx.—El Director Gerente Interino, Miguel Massutí.

SOCIEDAD «EL GAS» DE SOLLER

En cumplimiento de lo que previene el artículo 15 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, la Junta de Gobierno de la misma ha acordado convocar á la General ordinaria para el día veinte del corriente á las diez de la mañana en el

4.
local que ocupan las oficinas de la asociación, calle de Buen Año núm. 6.

Y á tenor de lo que previene el artículo 20 de dichos Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones con veinte y cuatro horas de anticipación á la señalada, en las oficinas de esta Sociedad y recoger al mismo tiempo su correspondiente papeleta de asistencia.

Sóller 3 de Febrero de 1898.—El Presidente. Jaime Colom.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Para dar cumplimiento en la jurisdicción de Marina al Real decreto de indulto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 del actual, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º de dicho Real decreto, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª El Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra de instrucción, aplicarán desde luego los beneficios de dicho Real decreto á los condenados por sentencia firme, según establece el art. 9.º del mismo.

2.ª Se aplicará el indulto de la cuarta parte de la condena, á los condenados á reclusión temporal, reclusión militar temporal, presidio y prisión militar mayor.

3.ª Se aplicará el indulto de la mitad de la condena á los sentenciados á la pena de prisión militar menor.

4.ª Se aplicará igualmente el indulto total á los sentenciados por cualquier delito ó falta á las penas de arresto y arresto militar, suspensión de empleo ó grado, privación de mando, servicio disciplinario y recargo en el servicio. La suspensión de empleo ó grado no se entenderá indultado si acompaña como accesoria á otra pena que no se indulte.

5.ª Los Directores de los establecimientos penitenciarios remitirán inmediatamente las hojas históricas penales al Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, á los Capitanes generales de los Departamentos y á los Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra, teniendo presente lo que en las mismas hojas aparezca respecto al Tribunal que dictara la sentencia firme, debiendo acompañar el informe de conducta.

6.ª Los beneficios del indulto alcanzan á los comprendidos en las causas sentenciadas hasta el 23 de Enero en Consejo de guerra, aunque la orden de ejecución ó la aprobación de las sentencias sean de fecha posterior.

7.ª De las resoluciones que dicte el Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, los Capitanes generales de los Departamentos y los Comandantes generales de los Apostaderos y Escuadra, podrán alzarse los interesados en el plazo de ocho días por conducto de la Autoridad que resolvió, la que habrá de remitir los antecedentes al Consejo Supremo de Guerra y Marina, á los efectos del núm. 9.º del art. 92 del Código de Justicia militar.

8.ª Las Autoridades expresadas y los Jefes de Cuerpo ó dependencia aplicarán este indulto á los que sufran correcciones impuestas en vía gubernativa ó disciplinaria y que respectivamente hubieran impuesto en uso de sus atribuciones.

Las que, de acuerdo con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, han sido aprobadas por S. M.

Lo que de Real orden digo á V. EE. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.

SEGISMUNDO BERMEJO

Sr. Presidente del Centro Consultivo, Sr. Presidente de la jurisdicción de Marina en la Corte, Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol, Cartagena, Comandantes generales del Apostadero de la Habana, Filipinas y Escuadra de instrucción.

(Gaceta 2 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre último, con fecha 8 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 24 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Abanilla, provincia de Murcia.

Los interesados D. Bartolomé Gaona, D. José Ruiz, D. Ramón Rocamora, D. José Riquelme, D. Pedro Rivera y D. Domingo Peñaranda, han dejado de asistir á las sesiones desde su elección, á pesar de las continuas excitaciones de la Alcaldía, lo que se acredita en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento; formado expediente para imposición de multas á los Concejales mencionados, el Gobernador, en vista de que no asisten, á pesar de haber sido apercibidos y multados, acordó la suspensión en 1.º de Diciembre.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, considerando justificada la providencia de dicha Autoridad, entiende que procede confirmarla, previo informe de la Sección del Consejo de Estado á los efectos del art. 191 de la ley Municipal.

Visto el art. 98 de la misma, que impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores, la obligación de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso.

Vista la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de que se trata, en que consta que algunos de los Concejales mencionados no han concurrido á más sesiones que á la primera, en que tomaron posesión, y otros sólo á alguna que en el mismo documento se indican, y que á pesar de haber sido apercibidos y multados, insisten en no cumplir la obligación que les impone la ley:

Vista la Real orden de 22 de Septiembre de 1880; pudiendo este acto de desobediencia estar comprendidos en el Código penal:

Considerando que este abandono de sus deberes ha debido ocasionar perjuicios graves á los intereses públicos que les están encomendados;

La Sección es de parecer que procede confirmar la providencia del Gobernador, procediendo pasar el tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina, Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Pasado informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Jesús González Jiménez en los cargos de Concejales y primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por V. S. en 1.º de Diciembre último, ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 21 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Concejales y primer Teniente de Alcalde de Fortuna (Murcia), D. Jesús González Jiménez.

El expresado González, con fecha 24 de Agosto último, presentó una instancia solicitando que se designase un Concejales que le sustituyese en sus cargos, por tener que ausentarse por tiempo indefinido. La Corporación acordó desestimar la instancia, por no haberse fijado plazo, y este acuerdo se comunicó al interesado en 29 de Septiembre. Desde entonces González, á pesar de las excitaciones que se le dirigieron, dejó de asistir á las sesiones y actos oficiales á que estaba obligado á concurrir, y la Alcaldía mandó se expediese la certificación oportuna.

El Gobernador, en providencia de 1.º de Diciembre último, decretó la suspensión de González en los cargos de Concejales y primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Fortuna.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio, considerando justificada la providencia del Gobernador, opinó que procedía confirmarla, previo informe de esta Sección, á los efectos del artículo 191 de la ley Municipal.

Visto el ar. 98 de la misma, que impone á los Alcaldes, Tenientes y Regidores la obligación de asistir puntualmente á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Corporación municipal, no impidiéndolo justa causa, que acreditarán en su caso:

Visto el art. 117, que dice: «el Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse del término por más de ocho días. En ningún caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días:

Visto el párrafo tercero del art. 180, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrir en responsabilidad por negligencia ú omisión, de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que el interesado abandonó su cargo, pudiendo ser este un hecho constitutivo de delito;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche, decretado por V. S. en 31 de Diciembre último, con fecha 14 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del corriente Enero se remitió á informe de la Sección el expediente de la suspen-

sión de seis Concejales del Ayuntamiento de Elche, en la provincia de Alicante.

Los Concejales son: D. José Rodríguez, D. Manuel Amorós, D. Adolfo Feñoll y D. Salvador Castaño, que desde 1.º de Julio de 1897 no han asistido á ninguna sesión ordinaria ni extraordinaria; D. Manuel Pomares, que sólo concurrió á la de 12 de Julio, y D. Cayetano Martínez á las de 14 de Agosto y 21 de Octubre; todos han sido apercibidos y multados, sin que por eso variasen de conducta. Dado conocimiento de esto al Gobernador de la provincia, dicha Autoridad, en 31 de Diciembre último decretó la suspensión de los Concejales.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio creyó justificada esta providencia, y propuso que á los efectos del art. 191 de la ley se remitiese á esta Sección el expediente:

Visto el art. 189 de la ley Municipal, y las Reales órdenes de 28 de Febrero de 1880 y 16 de Octubre de 1894:

Considerando que los expresados Concejales han dejado de cumplir una obligación que la ley Municipal les impone, aun después de haber sido apercibidos y multados hasta por tres veces, sin que pagasen las multas ni modificasen su manera de proceder, constituyendo esto una serie de hechos de que son responsables, además de la grave desobediencia en que han incurrido;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (que D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador civil de Alicante.

(Gaceta 29 Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 20 de Diciembre último que sean de la competencia de la Dirección general de Obras públicas los nombramientos de los Peones camineros y Capataces, que antes eran nombrados por los ingenieros Jefes, no hay razón que justifique un criterio distinto por lo que toca á los sobreguardas de los montes públicos de que trata la Real orden de 20 de Septiembre de 1892, en su virtud;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que, á partir del día 1.º de Febrero próximo, sean de la competencia de esa Dirección general el nombramiento, separación y traslación de los referidos sobreguardas; debiendo ser preferidos, en igualdad de condiciones, para ocupar las vacantes que ocurran, los Capataces de cultivo excedentes por reforma con buena nota, en primer término; y en segundo, los aspirantes aprobados para Capataces.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1898.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 27 Enero.)

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA.